



*Tribunal Supremo Electoral*

*Quetzaltenango*

**RESOLUCIÓN: DD-RCQ-0901-R-013-2023**  
**REF.JGHC/ddrcq**

**Exp. PP-CM-018-2023**

---LEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE QUETZALTENANGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS-----

**ASUNTO:** El ciudadano Lisandro Everardo Puac Pérez, Secretario General Departamental y Representante legal del Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS), presenta el 29 de enero de 2023, Solicitud de inscripción de Planilla de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal, mediante formulario CM número 631 de fecha 29 de enero de 2023 y documentos adjuntos, el cual consta de 75 folios, mismo que corresponde al municipio de Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango y en el que solicita la inscripción de la referida planilla para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023), de conformidad con el Decreto de convocatoria uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido el día veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023), por el honorable Tribunal Supremo Electoral.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 631 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintitrés (29-01-2023) del Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS), con número de ingreso PP-CM-018-2023, mismo que corresponde a la solicitud de inscripción de candidato a Alcalde y Corporación Municipal, del municipio de Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, encabezada por el ciudadano Mario René Lozano Girón, para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio del año dos mil veintitrés (25-06-2023).

**CONSIDERANDO I:** Que de la documentación presentada se desprende que; **a)** la postulación de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se hizo mediante asamblea municipal ordinaria, conforme Acta número uno guion dos mil veintidós (01-2022), de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintidós (29-10-2022); **b)** el formulario CM 631, corresponde a la categoría del municipio de procedencia de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, en cuanto a los cargos de Elección popular y; **c)** que la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 631 fue presentada dentro del plazo que establece la Ley, después de la Convocatoria a Elecciones de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023) y antes del veintiséis de marzo de dos mil veintitrés (26-03-2023) fecha establecida como cierre de inscripción de candidatos de Partidos Políticos, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023).



## *Tribunal Supremo Electoral*

### *Quetzaltenango*

**CONSIDERANDO II:** Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 631, se desprende que; **a)** vienen las dos fotografías del candidato a Alcalde Municipal, una pegada al formulario y la otra adherida al mismo; **b)** vienen las certificaciones de nacimiento originales y recientes emitidas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de los candidatos; **c)** vienen las fotocopias legibles de los Documentos Personales de Identificación (DPI), de los candidatos; **d)** vienen las declaraciones juradas de los candidatos contenidas en Acta notarial; **e)** vienen las constancias originales transitorias de inexistencia de reclamación de cargo de los candidatos, extendidas por la Contraloría General de Cuentas (CGC), las cuales fueron verificadas en el sistema de finiquitos de la Contraloría General de Cuentas (CGC), pese a no ser necesarias ya que en la declaración jurada presentada por ellos manifiestan que no han manejado fondos públicos, exceptuando el candidato a Alcalde Municipal, quien manifiesta que sí ha manejado fondos públicos. **f)** Vienen las constancias originales de carencia de Antecedentes Penales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en el organismo Judicial; **g)** Vienen las Constancias Originales de carencia de antecedentes Policiacos de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación.

**CONSIDERANDO III;** Que todos los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan; ser de los datos de identificación consignados en la misma, los cuales coinciden con los documentos presentados, **b)** que fueron electos y Proclamados por el Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS), **c)** Que Llenan las calidades exigidas por el Artículo 43 del Código Municipal **d)** que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones contenidas en el Artículo 45 del código Municipal, **e)** Que aceptaron la candidatura para la cual fueron designados; **f)** Que cumplen con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fueron postulados, y que no incurrir en ninguna de las prohibiciones e impedimentos constitucionales aplicables; **g)** Que el candidato a Alcalde, sí ha manejado fondos públicos, el resto de candidatos no han manejado fondos públicos.

**POR TANTO:** Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con base a lo considerado y con fundamento en los Artículos 2, 4, 28, 29, 113, 135, 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala); Artículos 1, 32, 47 literal c), 50, 121, 153 literal a), 154 literal b), 155 literal e), 168, 169 literal a), 193, 194, 196 literal a), 197 literal d), 199 literal a), 206, 212, 213, 214, 215, 216, 246, 247, y 265; de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas); Artículos 45, 205 Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del congreso de la república de Guatemala); Artículos 9, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala y sus Reformas), Artículo 4, 16 y 30 de la Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos (Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala); Artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala); Artículos 1, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 literales a) y b), 57, 59 Bis, 60, 61 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y Sus Reformas).



## Tribunal Supremo Electoral

### Quetzaltenango

**RESUELVE:** I) Con lugar la solicitud de inscripción del candidato a Alcalde y Corporación Municipal, encabezado por el ciudadano Mario René Lozano Girón, del Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS), en el municipio de Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, solicitud contenida en el formulario CM 631 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintitrés (29-01-2023) debidamente firmado por el representante legal del referido partido. II) Con lugar la solicitud de Inscripción del candidato a Alcalde ciudadano Mario René Lozano Girón y los miembros de la Corporación Municipal como **Síndico Titular I** Osbaldo Eurike Reyes Díaz, **Síndico Titular II** Elmer Alfonso Sepúlveda Gramajo, **Síndico Suplente I** Angel Orlando López García, **Concejal Titular I** Leopoldo Francisco Leal de la Cruz, **Concejal Titular II** Mildred Lisbeth Cardona López de García, **Concejal Titular III** Jonatan García Velásquez, **Concejal Titular IV** Eswin Alfredo Barrios Méndez, **Concejal Titular V** Modesto Ediberto Castillo Gramajo, **Concejal Suplente I** Enrique Alejandro Morales Pacheco, **Concejal Suplente II** Donis Duvín Rodas Braul, del municipio de Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, del Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS), para que participen en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, a celebrarse el día veinticinco de Junio del año dos veintitrés (25-06-2023); III) Asentar la partida correspondiente en el libro respectivo; V) Notifíquese y; VI) Remítase el expediente, al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para darle cumplimiento al Artículo 60 del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas).

  
Lic. Juan Gildardo Herrera Cano  
Delegado Departamental II  
Registro de Ciudadanos  
Quetzaltenango





*Tribunal Supremo Electoral*

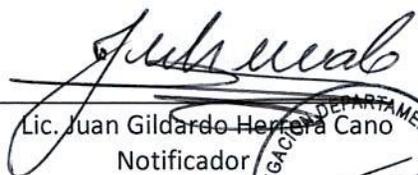
Cédula de notificación No. 19-2023

Expediente No. DD-RCQ-0901-R-13-2023

No. Formulario CM-631

En el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las nueve horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, ubicados en la sexta calle dieciséis guion treinta y cuatro zona uno del municipio y departamento de Quetzaltenango, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, **procedo a notificar** al ciudadano **Lisandro Everardo Puac Pérez**, Secretario Departamental y Representante Legal en el departamento de Quetzaltenango del Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS), **el contenido de la Resolución número DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion R guion trece guion dos mil veintitrés (DD-RCQ-0901-R-13-2023), donde consta la inscripción de la Planilla de candidatos a Alcalde y corporación municipal del municipio de Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, (Formulario CM 631);** emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Quetzaltenango con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a través de Cédula de Notificación que se le entrega personalmente al señor Lisandro Everardo Puac Pérez y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación un mil seiscientos ochenta y cinco espacio veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro espacio cero setecientos diecisiete (1685 24694 0717), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, quien de enterado sí firma. DOY FE.

F.   
Lisandro Everardo Puac Pérez  
Notificado

F.   
Lic. Juan Gildardo Herrera Cano  
Notificador

